



417/13-A2

**Centro Judicial Concepción**

**JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES**  
**SEGUNDA NOM.**

**JUICIO:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA  
OSMAR Y OTRA S/DESALOJO

**CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL**  
**Nº 2 DE LA ACTORA**

**COMIENZA:** 13/04/15      **VENCE:** 05/05/15

**JUEZ:** JORGE HECTOR JAKOBSEN

**SECRETARIA:** Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS



OFRECEMOS PRUEBA.-

C.P.A. N° 2.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO – EXPTE. N° 417/13.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERÁN y HECTOR MARIO TERÁN, a V.S. respetuosamente decimos:

Venimos por el presente a ofrecer en tiempo y forma la siguiente prueba **TESTIMONIAL**:

\*.- De la **Sra. NORMA SUSANA JUAREZ**, DNI N° 18.158.601, con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 343 de la ciudad de Monteros;

\*.- De la **Sra. ELSA BEATRIZ ROMERO**, DNI N° 18.158.537, con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 274 de la ciudad de Monteros;

\*.- De la **Sra. ROXANA ARAOZ**, DNI N° 22.070.017, con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 340 de la ciudad de Monteros;

\*.- Del **Sr. FELIX GONZALEZ**, DNI N° 22.166.569, con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 340 de la ciudad de Monteros; quiénes responderán a tenor del siguiente interrogatorio:

Cuestionario:

1.- Por las Generales de la Ley.-

2.- Para que diga el testigo si conoce el inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336 de la ciudad de Monteros.- En caso afirmativo informará acerca de:

a.- Como es que lo conoce.-

b.- Desde cuándo lo conoce.-

c.- A que distancia vive del inmueble.-

3.- Para que diga el testigo, si conoce quién o quiénes son los propietarios del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336 de la

ciudad de Monteros.- En caso afirmativo, informará acerca de:

a.- Como es que lo conoce.-

b.- Desde cuándo aproximadamente son propietarios del mencionado inmueble.-

4.- Para que diga el testigo, si conoce quién o quiénes habitan el inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336 de la ciudad de Monteros.- En caso afirmativo, informará acerca de:

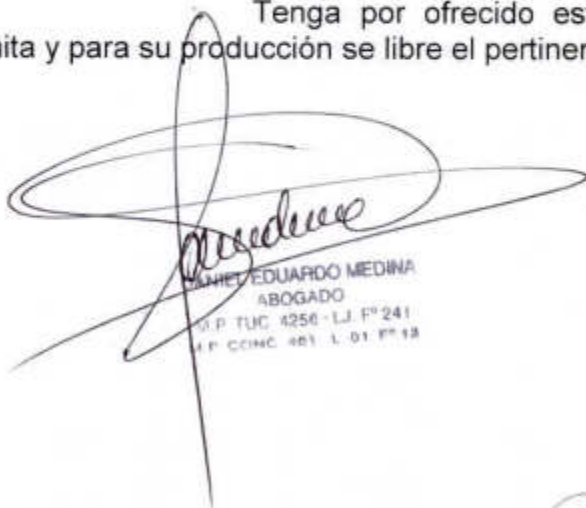
a.- Desde cuándo lo habitan.-

b.- En que carácter lo habitan.-

5.- De público y notorio.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

Tenga por ofrecido este medio probatorio, lo admita y para su producción se libre el pertinente

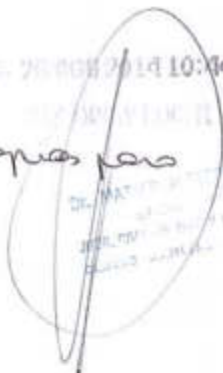
  
DANIEL EDUARDO MEDINA  
ABOGADO  
C.P. TUC 4256 - L.J. F° 241  
M.P. CONC 461 L. 01 F° 12

JUSTICIA.-



Adjunto: copias para  
tresabdo

10:10 PM 2008/07/14



JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y  
OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 2 DE  
LA ACTORA) Expte 417/13-A2

Informando a V. S. que se declaró la nulidad de la providencia que  
ordenaba la apertura a pruebas de los presentes autos. Secretaria

*[Handwritten signature]*  
Dr. MATIAS ALFREDO ROCAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL N.º 11.º DE 1.ª INST.  
CANTON GUAYAS

CONCEPCION, 27 de agosto de 2014

Atento a lo informado por el Actuario: Resérvese la presente prueba  
para ser proveída en su oportunidad.-

JPV

*[Handwritten signature]*  
Dr. JUAN R. JIMENEZ  
J.P. 1.º  
JUZG. CIV. Y ACC. 1.º DE 1.ª INST.  
CANTON JUDICIAL CONCEPCION

01 SEP 2014

**QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES**

*[Handwritten signature]*  
Dr. MATIAS ALFREDO ROCAS  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL N.º 11.º DE 1.ª INST.  
CANTON GUAYAS

6  
Name

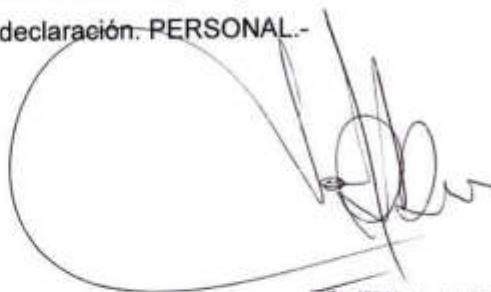
1

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 2 DE LA  
ACTORA) EXPTE. 417/13-A2

CONCEPCION, 13 de abril de 2015

Admitase la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. A la  
Testimonial: Cítase a los testigos propuestos a fs. 1: NORMA SUSANA  
JUAREZ, ELSA BEATRIZ ROMERO, ROXANA ARAOZ y FELIX  
GONZALEZ, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 28 de  
Abril, a horas 09:00 a prestar declaración. PERSONAL.-

JPV



Dr. JORGE H. JANDÖSEN  
J U E Z  
Inte. Doc. y Loc. 204. NOM.  
Tribunal Judicial Concepción

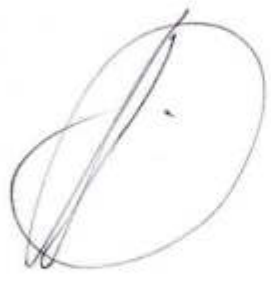
Ca

14 ABR 2015 JBA CEDULA MATRIMONIO con / 408/409/410/411/412/413



En fecha 15 de Abril de 2015 retiro Cedula N° 410, 411, 412 y 413. -

*[Handwritten Signature]*  
Castilla Herrera E.  
MAT 1518





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 14 de abril de 2015

CEDULA N° 408

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (N° 2 DE LA ACTORA). Expte N°: 417/13-A2

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO N° 740

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 13 de abril de 2015. Admitase la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. A la Testimonial: Citase a los testigos propuestos a fs. 1: NORMA SUSANA JUAREZ, ELSA BEATRIZ ROMERO, ROXANA ARAOZ y FELIX GONZALEZ, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 28 de Abril, a horas 09:00 a prestar declaración. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA

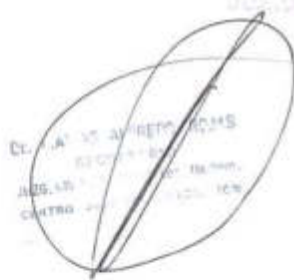


Dr. J. H. JAKOBSEN "JUEZ"  
SECRETARÍA  
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES  
CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 740  
A HORAS 19  
14 ABR 2015  
EN FORMA FOUCAHOR DEVUELVA A SU OFICINA  
LIDIA ESTEL VILLAGRA  
PAPA ROSA

LI. 20 APR 2015 07:49

JUL 06 11 00 AM '15





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

## CEDULA DE NOTIFICACION

### JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 14 de abril de 2015

CEDULA Nº 409

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 2 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A2

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

## PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2015. Admitase la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. A la Testimonial: Citase a los testigos propuestos a fs. 1: NORMA SUSANA JUAREZ, ELSA BEATRIZ ROMERO, ROXANA ARAOZ y FELIX GONZALEZ, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 28 de Abril, a horas 09:00 a prestar declaración. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA

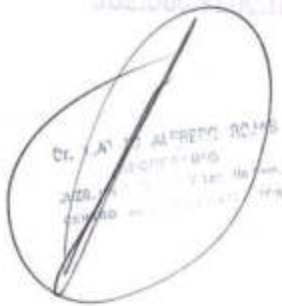


Dr. J. JAKOBSEN  
SECRETARÍA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº 13  
A HORAS 13  
14 ABR 2015  
EN FUERA FUERZOS DEVOLVA A SU ABGDA  
LIDIA ESTER VILLAGRA  
EPPA ROSA GUTIERRES

LU. 20 FEB 2015 07:46

JUZ. DOC. AL. 02. II



DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2ª.NOM.-

JUICIO: **TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/DESALOJO**

**EXPTE. N°417/13 -A2**

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos demandada, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a deducir incidente de nulidad en contra de las providencia del 13/04/05 que admite la prueba ofrecida por la contraparte cuando no fue ordenado nueva apertura a prueba, ya que la dictada el 29/07/14 -ver fs.88- fue declarada nula por providencia del 27/08/14, sentencia a la fecha firme y consentida. Lo expresado altera la estructura esencial del proceso en cuanto se da el absurdo de proveerse pruebas cuando aún no se ordenó su apertura, recaudo procesal previo insubsanable, por lo que debe ser oportunamente declarada nula la providencia atacada. Costas a la contraparte.

2.-El interés que posee esta parte resulta innegable en cuanto hasta aquí no fue abierta válidamente la causa a prueba por lo que mal puede la otra parte comenzar a producir las de ella. Esta parte, frente a la producción anticipada de su prueba se encuentra en la desventaja de no haber ofrecido prueba alguna, pero ello es así porque quedamos a la espera de la cédula que nos comunica su apertura de manera válida.

3.-La providencia impugnada violentó de manera directa el Art.299 del C.P.C.C.T. y el Art.153 inc.3 del código de rito. El primero de ellos ordena al Juez recibir la causa a prueba y el segundo de ellos notificarlo de manera personal. Solo una vez cumplidos estos recaudos legales, fijados en garantía del derecho de defensa y debido proceso, las partes estarán en condiciones de ofrecer la prueba pertinente, lo que no sucedió en autos conforme constancias, lo que me ubica en una situación de indefensión frente a la contraparte, a quién ya le fue aceptada las pruebas que ofreció y que estas partes carece.-

4.-Por lo expuesto, solicito que oportunamente se resuelva el presente incidente dictando sentencia que haga lugar al mismo y declare la nulidad de la providencia.-

#### COSTAS.-

5.-El planteo de nulidad deberá ser resuelto mediante sentencia que admita o rechace el presente incidente deducido. Dicha sentencia, conforme Art.104 del C.P.C.C. deberá expedirse sobre las costas. El Art.111 del C.P.C.C. impone además la siguiente regla: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivo la nulidad, le serán impuestas.* Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio, salvo que el error se deba al tribunal –Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borguignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1º Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008, Artículo 212 comentado. Dijo la S.C..J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia N°881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales...la imposición de las costas

requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes ( art. 112 del CPCC)." En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito presentado al efecto a fs.150por el que solicita se provean las pruebas por él ofrecidas.

**PETITORIO.-**

Por lo expuesto, a V.S. PIDO:

- 1.-Por deducido en tiempo y forma incidente de nulidad en contra de la providencia que admite la prueba ofrecida por el actor en el presente cuadernillo.-
- 2.-Se ordene traslado a la contraparte por el término de Ley.
- 3.-Oportunamente, se dicte Sentencia haciendo lugar al presente incidente y en consecuencia se declare la nulidad de la providencia atacada.-
- 4.-Se impongan las costas a la contraparte conforme regla impuesta por el Art.111 del C.P.C.C.-



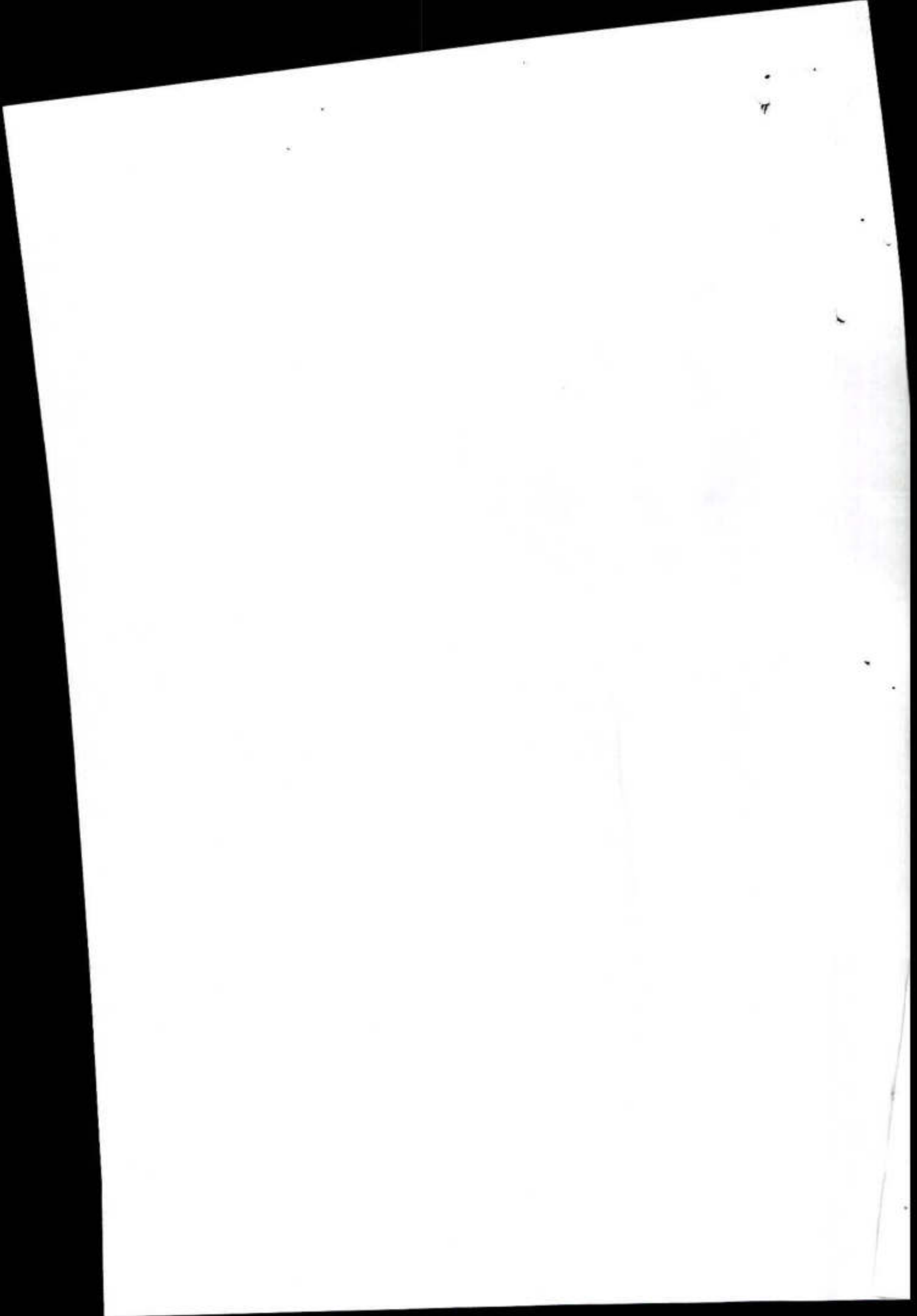
JUSTICIA:  
  
**JORGE J. MUÑOZ**  
ABOGADO  
M. CAS 730 L° 1 F° 20  
M. CAT 5074 L° K F° 560  
CSN TGM 88 F° 157

NO. 21 CSR 2015 10 25

JUZ. SOC. Y LIG. II

Adjunto: Copia para traslado de

  
Dr. MARCOS ALFREDO RUIZ  
SECRETARIO  
DISTRICCIÓN DE Y.L. DE Y.L.  
D. JUDICIAL

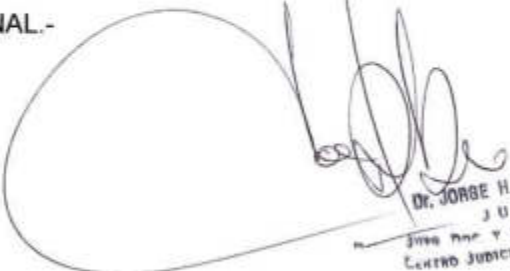


JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 2 DE LA  
ACTORA) EXPTE. 417/13-A2

CONCEPCION, 23 de abril de 2015

Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN  
J U E Z  
Juzgado 1º y 1ºº 2da. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 FEB 2015 LIBRA CEDULA MANDALAYEN (1211) 5111512-

Dr. NIA...  
JUR...  
CENTR...

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



## CEDULA DE NOTIFICACION

### JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA Nº 511

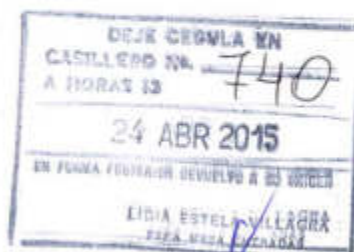
**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 2 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A2

**Se notifica:**A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 740

## PROVEIDO

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



L.L. 27 ABR 2015 11:01

JUZ.DOC.7/LDC,II



Dr. Valdez Alvaro M.  
SECRETARIO  
JUZ.DOC.7/LDC,II  
CENTRO EDUCACIONAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**CEDULA DE NOTIFICACION**  
**JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.**

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA Nº 512

**AUTOS:** TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 2 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A2

**Se notifica:**A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

**Domicilio:**CASILLERO Nº 13.-

**PROVEIDO**

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



Dr. JAKOBSEN "Juez"  
M. J. JAKOBSEN "Juez"  
Dr. JAKOBSEN "Juez"

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO Nº. 13  
A HORAS 13  
24 ABR 2015  
EN FUERA POSICION DEVUELVA A SU ORDEN  
LIDIA ESTEL VILLAGRA  
PODA SU CALIFICACION

Thu, 27 Feb 2015 11:21

012.000.000.000

Dr. WILLIAM ALFRED BEANE  
SPECIALIST  
JUNIOR, M.D., F.A.C.S., F.R.C.S.  
GENITAL SURGERY

SOLICITO ACLARATORIA - PIDO SE EXPIDA SOBRE LAS COSTAS.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SEGUNDA NOMINACION.-  
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/DESALOJO.-  
EXPTE.Nº417/13.-ΔΔ.

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos Demandada, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a solicitar Aclaratoria sobre la Sentencia interlocutoria del 23/04/15, notificada mediante cédula dejada en casillero el 27/04/15, en cuanto decide un artículo -Art.104 del C.P.C.C.T. En consecuencia solicito se expida de modo expreso sobre las costas teniendo presente lo previsto por el Art.111 del código citado que expresa: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivó la nulidad le serán impuestas.*

2.-Se tenga presente que la declaración de oficio por el Juzgado fue en realidad a instancia de una actividad procesal de esta parte, por lo que resulta ajustado a la buena fe procesal que debe primar en autos que los gastos que significaron mi intervención en el proceso para impedir un desarrollo irregular sean repuestos por la contraparte por haber instado el acto procesal declarado nulo y en tanto carece de privilegio para eximirse de las responsabilidades por las costas que genera, cuyas reglas están impuestas en el código de rito de manera expresa para todos los justiciables, de lo contrario se afectaría el principio de igualdad que debe primar en este proceso al permitirle una eximición de costas no prevista en la norma.-

3.-Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio- Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borguignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1º Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008, Artículo 212 comentado. Dijo la S.C.J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia N°881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales...la imposición de las costas requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes (arg. art. 112 del CPCC)." En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito de pruebas por el presentado y que luego solicita se provean.-

JUSTICIA.-

JOSÉ J. MUÑOZ  
ABOGADO  
M. CAS 730 Lº 1 Fº 20  
M. CAT 5074 Lº K Fº 560  
CSN TOMO 98 Fº 157

M



JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA  
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (N° 2 DE LA  
ACTORA) EXPTE. 417/13-A2

CONCEPCION, 6 de mayo de 2015

A la imposición de costas solicitada, no habiéndose  
sustanciado recurso alguno, a lo solicitado no ha lugar.-

-JPV-



Dr. J. P. V. J. P. V.  
J. P. V.  
Juz. Pac. y Agr. del Sur  
Corte Judicial Colección

07 MAY 2015

EN                      QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES



ALFREDO...  
SECRETARIO...  
CENTRO...

Σ 4